



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

12 DE OCTUBRE DE 2005

Suplemento
6584 C

No.- 20508

ACUERDO

ACUERDO ADMINISTRATIVO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

MANUEL ANDRADE DÍAZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 51, FRACCIÓN I, Y 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En virtud de la conclusión de la gestión gubernamental por el período constitucional 2002-2006 de la Administración Pública Estatal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45 de la Constitución Política del Estado, 1,2,3,4,26,29,40,47 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del estado de Tabasco, 5 de la Ley de Administración de Documentos del Poder Ejecutivo del estado de Tabasco, y demás leyes, reglamentos, decretos y acuerdos establecidos en la materia, es necesario desarrollar con la debida planeación, un programa para el mejor cumplimiento de la obligación de los Titulares de las dependencias, órganos y entidades de entregar en forma organizada y en los tiempos establecidos del cargo, a quienes con las formalidades de Ley los sustituirán en sus funciones.

SEGUNDO.- Lo anterior, tiene como propósito fundamental, planear y organizar la continuidad en la prestación de los servicios públicos, así como documentar con transparencia la entrega de los recursos financieros, humanos y materiales con que cuente la Administración Pública del Poder Ejecutivo del

Estado hasta el día en que concluya constitucionalmente su gestión o a la fecha en que el servidor público se separe del cargo, empleo o comisión, lo cual deberá contribuir a formar un proceso valioso de información para los servidores públicos de la nueva administración.

TERCERO.- La Secretaría de Contraloría, como órgano interno de control, es la autoridad facultada para participar en los procesos de Entrega-Recepción de las dependencias, órganos y entidades del Poder Ejecutivo del Estado, tal y como lo establece el artículo 37 fracción XXXVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del estado de Tabasco, de tal manera que se cumplan las disposiciones legales aplicables.

La Secretaría de Finanzas y la Oficialía Mayor, en el ámbito de las atribuciones que le confieren los artículos 29 y 38, respectivamente, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del estado de Tabasco, coadyuvarán con todas y cada una de las dependencias, órganos y entidades en el desarrollo y cumplimiento de este programa.

CUARTO.- Las dependencias, órganos y entidades de la Administración Pública Estatal, deben conducir sus actividades en forma programada y tratándose del manejo de información, se apegarán a los lineamientos generales que determine la Secretaría de Contraloría.

QUINTO.- Que para transparentar el uso y aplicación de los recursos públicos de que disponen los Titulares de las dependencias, órganos y entidades de la Administración Pública Estatal, así como de los servidores públicos en el desempeño de sus funciones, es necesario rendir un informe del estado que guardan los asuntos de su competencia y formalizar la Entrega-Recepción de los recursos que tuvieran asignados al separarse de sus empleos, cargos o comisiones con el objeto de quienes los sustituyan en sus obligaciones, cuenten con los elementos necesarios que les permitan constatar el destino de los medios y recursos que tenían bajo su administración o resguardo.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se establece el Programa para la Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal, por la conclusión del período constitucional 2002-2006, que en lo sucesivo se denominará el Programa, conforme al cual los Titulares de las dependencias, órganos y entidades, así como de sus unidades administrativas adscritas, deberán presentar la información que muestre el estado de los asuntos de su competencia, a quienes los sustituyan en su empleo, cargo o comisión, a fin de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios gubernamentales del estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

I.- Dependencias: Las señaladas en los artículos 4 y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del estado de Tabasco;

II. Órganos: Los mencionados en el artículo 4 párrafo tercero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del estado de Tabasco.

III. Entidades: Las referidas en los artículos 3, 40, 41, 42, 44 y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del estado de Tabasco;

IV. Unidades Administrativas: Las que se encuentren adscritas a las dependencias, órganos y entidades del Poder Ejecutivo del Estado, y que para los efectos del presente Programa se consideran:

En las dependencias y órganos: Las comprendidas desde el despacho de los Titulares, hasta las Direcciones de Área, Coordinaciones y sus equivalentes, ya sea por nivel jerárquico o por naturaleza funcional.

En las entidades: Las Direcciones Generales, Direcciones de Área, Coordinaciones o sus equivalentes.

V. Titulares de las dependencias: Los Secretarios, el Oficial Mayor y el Procurador General de Justicia del Estado;

VI. Titulares de los órganos: Los Directores Generales, Directores de Área, Coordinadores o equivalentes; y

VII. Titulares de las Entidades: Los Directores Generales, Directores de Área o quienes tengan como facultad de ejecutar los acuerdos del órgano de gobierno y que representen legalmente a las entidades.

ARTÍCULO TERCERO.- El Programa tendrá como propósito supervisar y apoyar técnicamente a las dependencias, órganos y entidades, en la realización de las actividades relativas a la correcta y oportuna integración de la información y recursos que tienen asignados, para asegurar una entrega ordenada, completa, transparente y homogénea conforme a la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- Los procesos de Entrega-Recepción a que se refiere el presente ordenamiento, se llevarán a cabo conforme a la Ley de Administración de Documentos del Poder Ejecutivo del estado de Tabasco, que establece lo siguiente: "Los servidores públicos al término del desempeño de su empleo, cargo o comisión harán entrega de toda la documentación oficial que se encuentre en su poder. El servidor público encargado de recibir documentos los registrará en el acto de su recepción, indicando el lugar de su localización o el destino que deba darse a cada uno".

ARTÍCULO QUINTO.- Los Titulares de las dependencias, órganos y entidades, en el ejercicio de sus atribuciones, serán los responsables del estricto cumplimiento y ejecución del citado Programa, a través de las disposiciones del presente Acuerdo y de aquellas que se establezcan en los lineamientos que se deriven del mismo, así como, de las obligaciones específicas de su cargo relativas al Programa.

ARTÍCULO SEXTO.- Para la debida instrumentación del Programa, a los Titulares de las dependencias, órganos y entidades les corresponderá:

- I. Disponer lo conducente en el ámbito de su competencia, para la correcta y oportuna preparación de la información y documentación necesaria de la Entrega-Recepción, conforme al calendario de actividades que al efecto establezca la Secretaría de Contraloría.
- II. Llevar a cabo en sus respectivas Unidades Administrativas, la determinación de los servidores públicos que ocupen cargos hasta el nivel de Jefe de Departamento, así como de aquellos que por la naturaleza e importancia de sus funciones o porque manejen, recauden o administren fondos públicos quedarán sujetos a las disposiciones contenidas en este Acuerdo; y hacerlo del conocimiento por escrito a la Secretaría de Contraloría;
- III. Designar a los Titulares de la Coordinación de Administración y de la Unidad de Asuntos Jurídicos o sus equivalentes de la dependencia, órgano o entidad, como responsables de las tareas de preparación de la información necesaria para la instrumentación del Programa, quienes serán el enlace con la Secretaría de Contraloría y un Comité Interno de Entrega-Recepción como encargado de coordinar las acciones de planeación, organización e integración de la documentación para la Entrega-Recepción de las unidades administrativas;
- IV. Mantener ordenados y permanentemente actualizados sus planes y programas; estudios y proyectos, información de los recursos humanos, materiales y financieros de que disponen para el ejercicio de sus funciones, informes, registros y controles; así como la demás documentación relativa a los asuntos de su competencia;
- V. Implementar todas aquellas medidas administrativas establecidas en la normatividad vigente o las que se deriven del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Secretaría de Contraloría, sin perjuicio de las disposiciones legales y administrativas en vigor, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Coordinar y supervisar los procesos de Entrega-Recepción que realizarán las dependencias, órganos y entidades de la Administración Pública Estatal;

- II. Establecer la programación, coordinación, apoyo técnico y supervisión de las actividades que las dependencias, órganos y entidades deberán instrumentar en el ámbito de su competencia;
- III. Expedir las disposiciones complementarias y establecer el calendario general de actividades que se requieran para el cumplimiento del presente Acuerdo.
- IV. Coordinar la ejecución del Programa, así como dar seguimiento y evaluar el cumplimiento del calendario de actividades requeridas para su instrumentación, tanto de las que se encuentren a su cargo, como de las que correspondan a las demás dependencias, órganos y entidades;
- V. Capacitar y orientar técnicamente a las dependencias, órganos y entidades, en la preparación, revisión e integración de la documentación soporte de los anexos que formarán parte de las actas de Entrega-Recepción, así como supervisar y evaluar los avances correspondientes;
- VI. Revisar, mediante los procesos de verificación que considere procedentes, la información a cargo de las dependencias, órganos y entidades;
- VII. Intervenir en el proceso de Entrega-Recepción de las unidades administrativas que integran la Administración Pública Estatal, a que se refiere el presente acuerdo; y
- VIII. Verificar el cumplimiento del presente Acuerdo e interpretar su contenido.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Secretaría de Finanzas tendrá, sin perjuicio de las disposiciones legales y administrativas en vigor, las siguientes atribuciones:

- I. Conciliar con las dependencias, órganos y entidades de la Administración Pública Estatal, que los Estados Financieros presentados en el acta de Entrega-Recepción sean los que conformen la contabilidad de la Hacienda Pública Estatal para la integración de la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo.
- II. Participar en el cotejo de la información programática, presupuestal, contable y financiera, que las dependencias, órganos y entidades incorporen como anexos a las actas de Entrega-Recepción, para verificar que coincidan con los informes mensuales, trimestrales y cierres del ejercicio que se formularon durante el periodo fiscal que corresponda;
- III. Llevar a cabo en los términos de la Ley en la materia, los cierres trimestrales de la cuenta pública y prever lo necesario en el cierre del último trimestre, para los efectos de la Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal;

- IV. Todas aquellas que fueren necesarias para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO.- La Oficialía Mayor tendrá, sin perjuicio de las disposiciones legales y administrativas en vigor, las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno, conciliando y validando la documentación e informes que las dependencias y órganos incorporen como anexos en las actas de Entrega-Recepción; dicha información deberá ser turnada a la Secretaría de Finanzas para su integración en la cuenta pública;
- II. Conciliar y validar las plantillas de personal a cargo de las dependencias, órganos y entidades que se incorporarán como anexos en las actas de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal; y
- III. Todas aquellas que fueren necesarias para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO DÉCIMO.- El incumplimiento de lo dispuesto por el presente Acuerdo o de las normas y lineamientos que se deriven, será sancionado en los términos que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Tabasco, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad civil o penal en la que pudieran incurrir.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

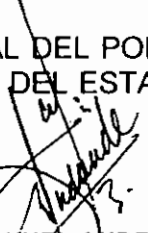
SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del estado de Tabasco.

TERCERO.- Las dependencias, órganos y entidades que a la fecha del presente Acuerdo no cuenten con sus reglamentos Interiores o Internos y Manuales de Organización debidamente actualizados, estarán a lo dispuesto por las Secretarías de Contraloría, Finanzas y la Oficialía Mayor, en lo relativo a estructuras ocupacionales y salariales, para que a la brevedad se tengan disponibles los ordenamientos administrativos de referencia, sin perjuicio de las responsabilidades a que estuvieren sujetos los servidores públicos encargados de su elaboración.

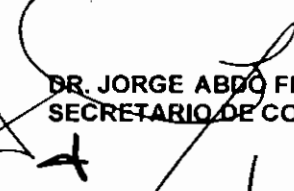
CUARTO.- En los términos legales correspondientes, el Ejecutivo del Estado dispondrá lo necesario para integrar las comisiones de enlace pertinentes que funjan como sus representantes, y así prever con toda oportunidad la transición entre la administración saliente y la que asumirá sus funciones.

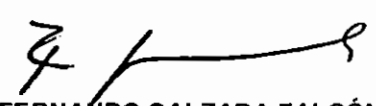
QUINTO.- La Secretaría de Contraloría deberá publicar dentro de los sesenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, las Disposiciones Complementarias.

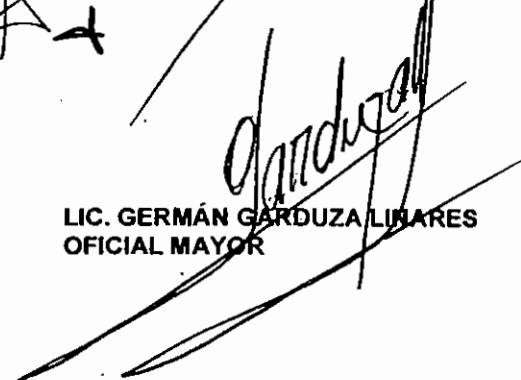
DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; EL DÍA DOCE DE OCTUBRE DEL AÑO 2005.


LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO


LIC. JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR
SECRETARIO DE GOBIERNO


DR. JORGE ABDO FRANCIS
SECRETARIO DE CONTRALORÍA


LIC. FERNANDO CALZADA FALCÓN
SECRETARIO DE FINANZAS


LIC. GERMÁN GARDUZA LINARES
OFICIAL MAYOR



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.